

**CONSTANCIA:** Informo a la señora Jueza que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Término que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho de la señora Juez hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Lo anterior, para los fines pertinentes

**Maria Alejandra Montoya Zuluaga**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003007-2018-00621-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial del demandante; recurso al que, por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 del C.G.P., se dio el trámite consagrado en el art. 319 ibidem y respecto del cual se cumplió lo prescrito en el art. 110 de la codificación.

**EL RECURSO**

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto de nuestra decisión del 18 de mayo de 2023 a través del cual el juzgado informa la imposibilidad de ordenar la entrega de títulos judiciales por cuanto los títulos judiciales descontados a la demandada fueron cancelados por prescripción; argumenta el apoderado judicial, que los depósitos que fueron objeto de prescripción no cumplían con los requisitos de ley para ser sujetos de ello, pues el proceso no llevaba más de 10 años de haber iniciado, ni habían transcurrido más de 2 años de haber terminado, así mismo indica que en el auto en mención no se hace referencia a los títulos judiciales descontados con posterioridad a la fecha de prescripción.

Conforme lo anterior, solicita la reposición de la providencia para que en consecuencia se ordene el pago de los depósitos judiciales, como pretensiones subsidiarias solicita copia de:

*“...1- Copia del inventario que catalogó los depósitos judiciales del actual proceso cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.*

*2- Copia de la publicación que, con base en el inventario elaborado, publicó por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reunieron los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, entre ellos, los nacidos del actual litigio.*

*3- Copia del formato de conversión de depósitos judiciales que contuvo el listado y montos de todos los depósitos judiciales que prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial, ordenando al Banco Agrario transferir estos recursos*

a las cuentas bancarias que para tal efecto determinó el Consejo Superior de la Judicatura, entre los cuales se encontraban los nacidos del actual litigio.

4-Datos del o los funcionarios públicos que realizaron el catálogo de los depósitos judiciales a los cuales les operó el fenómeno de la prescripción a favor de la nación y entre los cuales se encontraban los títulos de mi poderdante...”

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Le corresponde a este despacho determinar si se debe reponer la providencia calendada al 18 de mayo de 2023, mediante la cual el juzgado informa la imposibilidad de ordenar la entrega de títulos judiciales por cuanto los títulos judiciales descontados a la demandada fueron cancelados por prescripción

Desde ya se advierte que éste juzgado repondrá la decisión adoptada, toda vez que, al efectuar una revisión minuciosa de las condiciones en que se encontraban los títulos judiciales descontados a la señora Otilia Milena Tabares Manjarrez, para el mes de diciembre del año 2022, se advierte que, si bien dichos depósitos fueron inventariados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como opcionales para ser sujeto de prescripción, éste despacho omitió efectuar una revisión minuciosa respecto de las condiciones en que se encontraba el presente proceso para dicha fecha, lo que tuvo como consecuencia, el envío de dichos depósitos como “**no reclamados**”, para ser sujeto de prescripción.

Atendiendo a lo anterior, y habida cuenta que los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

#### DATOS DEL DEMANDADO

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	1094936270	<b>Nombre</b>	OTILIA MILENA TABARES MANJARRES	<b>Número de Títulos</b>	11
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	---------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
454010000509742	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/01/2019	16/12/2022	\$ 77.504,00
454010000512094	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/02/2019	16/12/2022	\$ 77.504,00
454010000515578	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/04/2019	16/12/2022	\$ 105.936,00
454010000516636	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/04/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000518937	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/05/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000520831	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/06/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000523465	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/07/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000526120	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/08/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000528792	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/09/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000530708	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/10/2019	16/12/2022	\$ 87.959,00
454010000533115	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDIFINANCIERA SA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/11/2019	16/12/2022	\$ 19.837,00

**Total Valor** \$ 896.494,00

Al 16 de diciembre de 2022, no cumplían con los requisitos para ser clasificados como **NO RECLAMADOS**<sup>1</sup>, pues para dicha fecha el proceso se encontraba activo, toda vez que su terminación fue ordenada en el mes de abril de 2023; conforme la facultad establecida en el artículo 36 del Acuerdo 11731 de 2021, éste juzgado solicitó la reactivación de los depósitos judiciales mencionados.

Finalmente, se le informa a la demandada, que en este juzgado no existen títulos judiciales adicionales a los antes relacionados, por lo que deberá consultar con su pagador los por menores de los descuentos y consignaciones realizadas.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**Primero:** **REPONER** el auto del 18 de mayo de 2023.

**Segundo:** Una vez se lleve a cabo el proceso de **REACTIVACIÓN** de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva por parte del Grupo de Fondos Especiales, se procederá con el pago de los mismos en favor de la demandada a través de su apoderado quien cuenta con facultad para recibir.

**Tercero:** Informar a la demandada que a la fecha no existen depósitos judiciales a nuestra disposición, pendientes de pago.

### **NOTIFIQUESE**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 97 DEL 7 DE JUNIO DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Art. 192B de la Ley 270 de 1996.

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c0ee1b1177eb0b7a6027a99e5fc56656f85dc654df0a0b5fcabdc496d88f5**

Documento generado en 02/06/2023 12:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**